



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -024-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las veintidós horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiún horas con un minuto del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

"a) Se me entregue un listado de los empleados hasta el 31 de diciembre del 2020, incluyendo la fecha de ingreso a la institución, los nombres completos, el cargo, y correo electrónico institucional.

b) Asimismo, solicito se me entregue el listado de los empleados hasta el 1 de febrero del año 2021, también debe de incluir la fecha de ingreso a la institución, los nombres completos, el cargo, y el correo institucional. En formato PDF."

Respecto a lo solicitado, se hace referencia a ambos, tanto a los funcionarios Públicos, como de los Servidores Públicos."

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumplía con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de otorgar respuesta a la **peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-024-2021 (1), resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información el seis de abril de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *listado de los empleados hasta el 31 de diciembre del 2020 y hasta el 1 de febrero del año 2021, incluyendo la fecha de ingreso a la institución, los nombres completos, el cargo, y correo electrónico institucional*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó documentos que contienen listado de empleados tanto de Sede como del Servicio Exterior hasta diciembre de 2020 y hasta febrero 2021, incluyendo cargos y fechas de ingreso a la institución. Dichos listados se anexan a la presente Resolución.

En relación a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios públicos, dicha información es considerada oficiosa de conformidad al artículo 10 numeral 3 de la LAIP, razón por la cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional según detalle siguiente:

En el Marco de Gestión Estratégica, dentro del estándar “Directorio de Funcionarios”:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/officials>

Respecto a los correos electrónicos de los servidores públicos no comprendidos dentro de la categoría de funcionarios, la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones notificó a ésta Oficina que divulgar dicha información podría facilitar el acceso de personas no autorizadas a la plataforma tecnológica del Ministerio, lo cual implicaría perder la confidencialidad, integridad y disponibilidad de información, ocasionando un posible menoscabo a las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país, por lo que se reservó dicha información de conformidad al artículo 19 literales C y D de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información referente a los listados de empleados, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a **la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información,
RESUELVE:

1. *Entréguese a la peticionaria* la información referente a los listados de empleados, incluyendo la fecha de ingreso a la institución, los nombres completos y el cargo, conforme a los Romanos IV y V de la presente resolución.
2. La información referente a correos electrónicos de los servidores públicos no comprendidos dentro de la categoría de funcionario es de carácter *reservado*.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores